



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de Diciembre de 2021.-

VISTO

Para Resolver los autos: "TERUEL ANALIA ELISABETH Y OTROS S/DENUNCIA LEY 616 - A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO" Expte. N° 3811/20

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 los empleados de la Dirección Provincial del Trabajo, formulan denuncia y solicitan se investiguen presuntos hechos ocurridos en el organismo durante el período del Aislamiento Preventivo, Social y Obligatorio, enuncian y describen hechos irregulares como, vaciamiento de las cuentas multas, mediante la emisión de veintidos cheques, extravío de chequeras de cuenta de terceros, extravío de expedientes de infracciones con pagos efectuados de multa, pendientes de cobro de multas, desconociendo si se efectuó su pago, extravío de expedientes con acuerdos firmados, Actas de ingreso de depósitos, entrega de cheques, pérdida de expedientes administrativos, sin individualizar, ya que por orden del Subsecretario de Trabajo, Sr. Daniel Martínez se formatearon todos los equipos.

Que a fs. 2 esta Fiscalía asume la intervención solicitada en el marco del Art. 6 de la Ley N° 616-A que establece: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal legal y documental de la gestión general administrativas y de los hechos y actos que puedan generar perjuicio a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador...Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia denuncia debidamente suscriptas...", se dispone la constitución de una Comisión de esta Fiscalía, en la Dirección Provincial del Trabajo, a los fines de recabar informe y documentación relacionada con los hechos denunciados.

Que a fs. 3 se dispone suspensión de la constitución en la Dirección Provincial del Trabajo, la cual no puede llevarse a cabo por la situación sanitaria del momento, la cual se evaluará realizarla cuando las condiciones lo permitan.

Que a fs. 5 se libra Oficio N° 091/21 a la Directora de la Dirección Provincial del Trabajo, Dra. Celia Elizabeth Meza, a los fines de solicitar informe si se ha iniciado Información Sumaria y/o Sumario en el ámbito de la Dirección a su cargo, por los hechos denunciados por el personal de dicho organismo.

Que a fs. 6 se agrega AS N° E-3-2021-9192 A.S de la Dirección Provincial del Trabajo suscripta por la Dra. Celia Elizabeth Meza,

Directora de la Dirección Provincial del Trabajo, en contestación de Oficio N° 091/21 he informa que: *"...se ha iniciado INFORMACION SUMARIA por las supuestas irregularidades denunciadas en la Dirección Provincial del Trabajo por Disposición N° 12/2020 emanada de la Subsecretaría de Trabajo, que se tramita por A.S. E3 - 11366 - A/2020."*

Por lo expuesto, esta Fiscalía en ejercicio de las facultades legales conferidas, dispuso la formación de expediente a los fines de determinar la existencia de los hechos denunciados y/o recomendar las medidas administrativas a tomar a los fines de resguardar la gestión general administrativa y deslindar las responsabilidades administrativas -Art. 6 Ley N° 616-A.-

Que en esta instancia se ha acreditado en autos la sustanciación de la Información Sumaria que tramita por AS N° E3-11366-A/2020 dispuesta por la actual Directora del Trabajo -fs. 9-, quien conforme Inc. c) del Art. 6 de la Ley N° 481-L, *"La Dirección Provincial del Trabajo estará a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo. Sus atribuciones serán: a)...b)...c) Ejercer la Dirección, el control y la superintendencia sobre las delegaciones, secciones y personal; d) ejercer las demás facultades conferidas por Ley"*.

En este orden, esta Fiscalía interviene ante casos en los que se encuentre comprometida la gestión general administrativa, la cual se encuentra siendo analizada por el Organismo Público competente para controlar y fiscalizar el funcionamiento de dicha repartición, como así también, con facultades para identificar las personas que no han cumplido con sus funciones o han incurrido en infracciones administrativas por acción u omisión, de los cuales resultó comprometida la función pública de la Dirección Provincial del Trabajo; es por ello que, el ámbito pertinente para dilucidar estas cuestiones es la Información Sumaria previa, conforme lo expresado por la Doctrina que le atribuye a la Administración la Potestad sancionadora correctiva y disciplinaria, con el objeto de preservar y autoproteger a la organización administrativa, y el correcto funcionamiento de los servicios administrativos; *"para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por acción de éstos contrarios a lo ordenado por la Administración, y sanciones disciplinarias a los funcionarios o empleados por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, todo ello sin perjuicio de la acción de los tribunales judiciales"*. Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, T. 1, Abeledo Perrot, 5ª Edición, 2000.

Que en este sentido, la Potestad Sancionadora se traduce en *"un auténtico poder jurídico, esto es, de un poder derivado del ordenamiento jurídico y que, como todos los demás atribuidos a la Administración, está*

encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social...Es un poder de signo represivo que se acciona frente a cualquier perturbación que de dicho orden se produzca". Gordillo, Agustín A., "Policía y Poder de Policía", en AAVV, *Servicios Públicos, Policía y Fomento*, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Buenos Aires, Ediciones Rap, 2004.

Que en el ejercicio de la Potestad Sancionatoria, tiene por objeto *"...reprimir aquellas conductas transgresoras de la normativa propia de la Administración y está sujeta, por lo demás, a las limitaciones constitucionales y legales que se establecen en la Carta Fundamental y en las disposiciones que la regulan."* Avalos Eduardo, Buteler Alfonso, Massimino Leonardo, *Derecho Administrativo* 1, 2ª ed. actualizada, Alveroni Ediciones.

En este orden, resulta oportuno recomendar que durante el procedimiento de información sumaria la Administración Pública tiene el deber de encauzar su actuación a la sujeción estricta de la ley y al derecho, evitando prescindir de las garantías consagradas en el ordenamiento jurídico, del debido proceso y de la defensa en juicio, dicho resguardo debe observarse durante todo el procedimiento sumarial, *"las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio son de inexcusable observancia incluso en los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria. Conllevan a que resulte indispensable que el agente en cuestión, en su caso, sea notificado de la existencia del procedimiento que se le sigue, tenga oportunidad de ser oído y de probar los hechos que considere conducentes a su descargo."* Ivanega Miriam M., *Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa*, Ediciones Rap S.A., 2010.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Instructor Sumariante debe recordar cuáles son los deberes a cargo del empleado público, conforme Manual de Misiones y Funciones si tuviera sancionado, o las asignaciones de funciones otorgadas por Resoluciones Internas, que el debido desempeño y cumplimiento de las funciones por parte de los agentes públicos como servidores públicos, dependerá la eficacia y regularidad del servicio público. Es por ello que resulta de imprescindible efectuar un correcto deslinde de responsabilidades entre los agentes y funcionarios públicos de la Dirección Provincial del Trabajo, a los fines de determinar las irregularidades provocadas, individualizar los responsables si los hubiere, con el objeto de aplicar las sanciones administrativas, civiles o penales que pudiera corresponder.

En este punto, la Jurisprudencia de la CSJN estableció que; la responsabilidad del Estado será directa, cuando se le imputen al Estado todas aquellas conductas realizadas por los funcionarios y empleados públicos; y para que *"...responda exclusivamente el funcionario o empleado público por*

configurarse una falta personal es necesaria la presencia de dolo en su actuar y que se halle en ocasión o ejercicio de sus funciones...también se configura cuando el funcionario actúa con negligencia, impericia o imprudencia, es decir cuando hay culpa, la que se presume cuando su actuación ha sido irregular."
Avalos Eduardo, Buteler Alfonso, Massimino Leonardo, Derecho Administrativo 1, 2ª ed. actualizada, Alveroni Ediciones.

Para concluir, en esta instancia, esta Fiscalía ha acreditado que la Autoridad Administrativa competente ha articulado las medidas administrativas pertinentes para dilucidar los hechos puestos en conocimiento, cubierto este extremo, corresponde concluir las presentes actuaciones, haciendo saber a la Dirección Provincial del Trabajo las recomendaciones emitidas en el marco de la legislación vigente, doctrina y jurisprudencia vigente, para el desarrollo de la Información Sumaria en curso y el Sumario Administrativo que correspondiere.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N°616-A;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA las presentes actuaciones efectuadas en el marco de la Ley N° 616-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.-HACER SABER a la Dirección Provincial del Trabajo, con copia de la presente. Librar Oficio.

III.-ARCHIVAR, Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2566/21




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas